



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2007, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE **LA SECRETARÍA**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA **CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE TIERRA CALIENTE, S.A. DE C.V.** (EN ADELANTE **LA CONCESIONARIA**), REPRESENTADA LOS **INGENIEROS AMADEO FAVELA PÉREZ Y MANUEL GUILLERMO MUÑOZ CANO CASTRO**, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES; PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL "NUEVA ITALIA-APATZINGÁN" DE 31.7 KM (TREINTA Y UNO PUNTO SIETE KILÓMETROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha **24 de octubre de 2006**, **LA SECRETARÍA**, con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria al Concurso Público Internacional No. 00009076-008-06 para el otorgamiento de una Concesión para operar, mantener y conservar el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Nueva Italia-Apatzingán de 31.7 kilómetros (Treinta y un kilómetros con setecientos metros) de longitud, en el Estado de Michoacán de la República Mexicana; que incluía la modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato de Servicios de Largo Plazo Proyecto de Prestación de Servicios con el Gobierno Federal.
- 2°. Con fecha **22 de agosto de 2007**, como resultado del proceso de licitación antes señalado, **LA SECRETARÍA** determinó Concursante Ganador al Consorcio integrado por Supra Construcciones, S.A. de C.V., Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corporación Constructora de Vías Terrestres, S.A. de C.V. y GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A., quienes acreditaron su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales del Concurso.
- 3°. El Concursante Ganador, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico bajo la razón social Concesionaria de Autopistas de Tierra Caliente, S.A. de C.V., acreditando su legal existencia, mediante el Testimonio Notarial No. 55,100 de fecha 4 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No.371,752, el día 25 de octubre de 2007.
- 4°. Con fecha **24 de septiembre de 2007**, el Concursante Ganador y la sociedad mercantil de propósito específico citada en el numeral inmediato anterior, celebraron el Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones, con el objeto de ceder a favor de ésta última los derechos y obligaciones derivados del Concurso, en los mismos términos de la Propuesta.



- 5°. Con fecha **5 de octubre de 2007**, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** formalizaron el Título de Concesión citado en el proemio del presente Oficio, mismo que tiene un plazo de vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En esa misma fecha, quedo formalizado el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-06-07/27, para la Provisión de Capacidad Carretera en el Tramo de Jurisdicción Federal Libre de Peaje "Nueva Italia-Apatzingán" en el Estado de Michoacán; con un plazo de vigencia hasta por 20 años; y en el que se estipuló que las inversiones realizadas por **LA CONCESIONARIA**, para la modernización, ampliación, operación, mantenimiento y conservación de la vía concesionada, los cubriría el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARÍA** mediante pagos trimestrales con recursos presupuestales anuales programados durante el plazo de vigencia de la Concesión y del Contrato PPS y en los términos y alcances establecidos en dichos instrumentos

- 6°. Que, dentro de los términos y alcances del Título de Condición, se dispusieron las Condiciones Séptima, Vigésima Primera y Vigésima Séptima que establece lo siguiente:

"...SÉPTIMA. - Contrato PPS

Con el propósito de que la SCT preste el servicio público de carretera libre de peaje a los Usuarios, en términos del Artículo 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones el Concesionario se obliga a celebrar el Contrato PPS, el cual tiene por objeto la prestación del Servicio por parte del Concesionario en favor de la SCT, mediante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto. Lo anterior toda vez que la Concesión otorga en favor del Concesionario el derecho exclusivo de Operar, Mantener y Conservar la Carretera Proyecto, así como de Operar, Mantener y Modernizar la Carretera Existente.

El Concesionario estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la disponibilidad de la Vía Concesionada y el Tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios, conforme a lo establecido en el Contrato PPS y las Leyes Aplicables.

El Concesionario igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación del Servicio de conformidad con lo estipulado en las Bases Generales de Concurso y en la Propuesta del Concursante Ganador.

Asimismo, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones y actividades previstas en el Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera en las fechas ahí establecidas a fin de estar en condiciones de prestar el Servicio a la SCT conforme a los requerimientos aplicables.

El Contrato PPS, una vez celebrado por el Concesionario y la SCT, se integra como Anexo 5 del presente Título de Concesión, en el entendido de que sus términos no forman parte de la presente Concesión.



El Concesionario reconoce que la presente Concesión y el Contrato PPS constituyen instrumentos relacionados entre sí, por lo que la terminación de este Título de Concesión tendrá por efecto la terminación automática del Contrato PPS; lo anterior sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes consignadas en cada uno de dichos instrumentos...” (sic)

“...VIGÉSIMA PRIMERA. - Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.

Para los efectos de la Concesión el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, entre las que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: inundación; incendios; tormentas; tempestades; terremotos; guerra; hallazgos arqueológicos no conocidos por las partes; disturbios de carácter civil; revueltas; insurrecciones; sabotajes de carácter político; desastres de transportes que pudieran ocasionar la interrupción de suministros a la Vía Concesionada, tales como: marítimos, ferroviarios, autotransporte, aéreos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito Fuerza Mayor.

La SCT o el Concesionario, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la Parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la Parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma inmediata, pero nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento del mismo. Igualmente deberá notificar a la otra Parte, en forma inmediata, y tampoco nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En caso de que la Parte afectada deje de llevar a cabo las notificaciones aludidas en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate por todo el plazo que hubiera omitido llevar a cabo la notificación antes aludida.



Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no arriban a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá ejercer las acciones legales que estime procedentes. Las Partes podrán optar por resolver su controversia en esta materia de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Contrato PPS.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, el Concesionario podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato PPS. La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Concesionario bajo el Contrato PPS...” (sic)

“...VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Modificaciones al Título de Concesión

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Mantenimiento, Conservación y modernización de la Vía Concesionada, el Concesionario podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

- 7º.** De igual forma en el Anexo 1 “Definiciones del Título de Concesión”, se establecieron los siguientes conceptos:

“...Carretera Existente, significa la carretera federal libre de peaje federal Nueva Italia-Apatzingán de 31.7km (treinta y uno punto siete kilómetros) de longitud, en el estado de Michoacán en la República Mexicana, en las condiciones físicas y operativas que presenta en la fecha de otorgamiento del Título de Concesión, a partir de la cual se ejecutarán los trabajos de modernización para desarrollar la Carretera Proyecto y el Subtramo 9 comprendido entre Arroyo del Muerto y Glorieta Obelisco, y respecto de la que el Concesionario ejecutará las actividades de Operación y Mantenimiento desde la fecha en que la reciba de acuerdo al Programa de Entrega de la Vía Concesionada y hasta que sea sustituida por la Carretera Proyecto...” (sic)



“...Carretera Proyecto, significa la Vía Concesionada, libre de peaje de 28.9 Km., modernizada de conformidad con los Requerimientos de Capacidad, que no comprende el Subtramo carretero 9, respecto de la que el Concesionario llevará a cabo la Operación, Mantenimiento y Conservación conforme al Título de Concesión para prestar a la SCT el Servicio en términos del Contrato PPS...” (sic)

“...Vía Concesionada, significa la carretera federal objeto de la Concesión, ya sea en su fase de Carretera Existente o en la de Carretera Proyecto, incluyendo el Derecho de Vía correspondiente...” (sic)

- 8°. Con fecha **19 de diciembre de 2007**, **LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARÍA** el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente.
- 9°. Con fecha **19 de febrero de 2008**, mediante Oficio No. 3.4.-0512, **LA SECRETARÍA** requirió a **LA CONCESIONARIA** la suspensión de los trabajos, derivado de la demanda de la nulidad por la empresa Omega Construcciones S.A. de C.V., empresa que participó en la licitación de la Concesión del tramo carretero en comento; en contra del fallo emitido por **LA SECRETARÍA**.
- 10°. Con fecha **18 de abril de 2008**, mediante Oficio No. 3.4.-0569, **LA SECRETARÍA** instruyó a **LA CONCESIONARIA** a reanudar los trabajos de mantenimiento, así como los trabajos de mantenimiento y modernización de la Vía Concesionada. Por lo que, dicha suspensión provocó un atraso de 59 días en el desarrollo de los trabajos.
- 11°. Con fecha **29 de abril de 2008**, mediante Oficio No. 3.4.-0635, **LA SECRETARÍA** emitió el Certificado de Inicio de Construcción, para que **LA CONCESIONARIA** estuviera en la posibilidad de continuar con el desarrollo de los trabajos, considerando un atraso por 142 días más, derivado de: i) bloqueos de los trabajos en el tramo carretero por parte de algunas secciones sindicales de transportistas; y ii) Complejidad para obtener la autorización por parte de PEMEX para que **LA CONCESIONARIA** llevara a cabo la protección tipo puente a un gasoducto.
- 12°. Con fecha **31 julio de 2009**, mediante escrito número CODATCSA 046/09, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** una prórroga hasta el 31 de marzo del año 2010, del Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera.
- 13°. Con fecha **22 de octubre de 2009**, mediante Oficio No. SCT.715.101.09.04.-907/09, **LA SECRETARÍA** a través de su Representante Designado, informó a **LA CONCESIONARIA**, la procedencia de la prórroga al Programa de Desarrollo de la Carretera, con vigencia al 31 de marzo del 2009.
- 14°. Con fecha **29 de enero de 2010**, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** realizaron una visita de campo, en la que se decidió por medio de una minuta de visita de campo, ajustar el Proyecto Ejecutivo.
- 15°. Con fecha **26 de marzo de 2010**, mediante escrito número CODATCSA 010/10, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA**, la apertura del procedimiento de revisión, a efecto de realizar las modificaciones acordadas al Proyecto Ejecutivo.



- 16°. Con fecha **26 de marzo de 2010**, mediante escrito número CODATCSA 011/10, **LA CONCESIONARIA** solicitó una prórroga al Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera, hasta el 31 de agosto de 2010.
- 17°. Con fecha **31 de marzo de 2010**, mediante Oficio No. SCT.6.15.415.09.04.-0416/10, el Representante Designado de **LA SECRETARÍA**, emitió los ajustes técnicos a través del Dictamen Técnico y Económico.
- 18°. Con fecha **31 de marzo de 2010**, mediante Oficio No. SCT.6.15.415.09.04.-0417/10, el Representante Designado de **LA SECRETARÍA**, autorizó a **LA CONCESIONARIA** una nueva reprogramación al Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera.
- 19°. Con fecha **30 de agosto de 2010**, mediante Oficio No. SCT.6.15.415.09.04.-777/10, el Representante Designado de **LA SECRETARÍA** informó a **LA CONCESIONARIA**, la reprogramación respecto del cambio de trimestres para el pago de la contraprestación correspondiente y derivada del Contrato número SCT-PPS-06-07/27; con escrito CODATCSA 035/10 de fecha 9 de septiembre del año 2010, **LA CONCESIONARIA** notificó a **LA SECRETARÍA** la aceptación de la reprogramación aludida.
- 20°. Con fecha **5 de octubre de 2011**, mediante Oficio No. 3.4.1.696, **LA SECRETARÍA** solicitó en vía de consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) que *"Con fundamento en el primero y segundo párrafos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atentamente le solicito en vía de consulta, se nos confirme el criterio sobre la factibilidad jurídica en términos de las disposiciones del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el momento de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios número SCT-PPS-06107127 (Contrato PPS), para celebrar un Convenio Modificadorio a dicho Contrato"*; Modificadorio se refiere a los términos y condiciones bajo las cuales se efectuó dicha reprogramación trimestral de pago.
- 21°. Con fecha **8 de febrero de 2012**, mediante Oficio No. UNCP/309/TU/0086/2012, la SFP señaló que *"...De su oficio se aprecia la formulación de una consulta de carácter normativo por parte de esa dependencia, ya que no alude a alguna duda sobre la interpretación de alguna disposición legal, o bien, a la necesidad de aclarar el texto o alcance de una norma, o su posible contradicción con otra norma y lo que se observa es que los planteamientos contenidos en su escrito atañen a la ejecución del Contrato PPS referido a sus aspectos técnicos y económicos. En esa tesitura, hago de su conocimiento que las disposiciones normativas que regulan el ámbito de competencia de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, no le confieren atribuciones para confirmar o desaprobar los criterios adoptados por una dependencia o entidad durante el cumplimiento de un acuerdo de voluntades, para la ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y económicos, motivo por el cual, no es posible emitir opinión al respecto. En el mismo sentido, debe señalarse que compete en exclusiva a esa dependencia, en cada caso concreto, determinar si se actualizan o no los supuestos de las normas cuya aplicación se pretenda realizar, así como de aquellas que imponen obligaciones de abstención para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..."*
- 22°. Con fecha **28 de noviembre de 2012**, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, y como consecuencia de la Primera y Segunda Reprogramaciones, suscribieron el Primer



Convenio Modificatorio al Contrato de Servicios de Largo Plazo en el que se modificó el Calendario de Pago Trimestral, los Requerimientos de Capacidad y Modelo Financiero del Contrato número SCT-PPS-06-07/27 para El Desarrollo de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de Peaje Nueva Italia-Apatzingán, en el Estado de Michoacán, de la República Mexicana.

- 23°.** Con fecha **12 de julio de 2019**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se definen Ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo que establece que "se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras".

Además, el Plan Nacional de Desarrollo establece como Política Social, el impulsar la construcción de un país con bienestar, siendo el objetivo más importante del Gobierno Federal de la Cuarta Transformación que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

Así también, se establece que el Gobierno Federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, alentando la inversión, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

- 24°.** Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado", en el cual se establecieron los compromisos siguientes:

- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y
- (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

- 25°.** Con fecha **2 de julio de 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que establece como uno de sus Objetivos Prioritarios *"1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal"*.

Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da



acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

26°. Con fecha **15 de junio de 2021**, se recibió el escrito de **LA CONCESIONARIA**; mediante el cual solicita:

“...la modificación de las condiciones contenidas en dicho Título, al considerar que se ha presentado las siguientes circunstancias:

- a) Se han modificado las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgado el Título de Concesión,***
- b) La modificación anterior ha sido consecuencia de causas supervenientes y ajenas a la responsabilidad de las partes,***
- c) Las situaciones presentadas no pudieron haberse considerado en la Propuesta del Concursante;***
- d) Las mismas afectan sustancialmente las condiciones de Operación, Conservación, Mantenimiento y Modernización de la Vía Concesionada; y***
- e) Que resulte pertinente conforme a las Leyes Aplicables.***
- f) Que estas circunstancias han provocado el desequilibrio financiero de la Concesión...” (sic)***

27°. Con fecha **4 de marzo de 2022**; se recibió el escrito **LA CONCESIONARIA**, mediante el cual solicita:

“...1. Tenerme por presentado este ALCANCE a la Solicitud para el reconocimiento del desequilibrio que presenta la Concesión del PPS Nueva Italia - Apatzingán, considere el Reequilibrio Económico de la Concesión, que restablezca las condiciones económicas de la Concesión...” (sic)

CONSIDERANDOS

- I.** Que, a efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará los ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo cual establece que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.
- II.** Que, el impulso de la inversión pública y privada en Infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado



interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Que, como parte de los alcances del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, se encuentra potenciar el aprovechamiento de la red de autopistas para generar un incremento de la accesibilidad a los servicios básicos, seguridad y bienestar de la población.
- IV. Que, dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra el proyecto Nueva Italia-Apatzingán, bajo el esquema de Proyecto de Prestación de Servicios, mismo que está operando y que actualmente concurre en desequilibrio económico, dada a una serie de situaciones que se mencionan a continuación:
- a) La variación en el plazo para la ejecución de las obras, respecto al plazo originalmente establecido en el Título de Concesión.
 - b) Los sobrecostos financieros del proyecto en las condiciones y tiempos reales en las que se ejecutó la obra; toda vez que dicha situación provocó que **LA CONCESIONARIA** incurriera en importantes sobrecostos necesarios para concluir la ampliación y modernización del tramo carretero Nueva Italia-Apatzingán.
 - c) El Derecho de Vía no fue liberado, conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Programa de Liberación del Derecho de Vía.
 - d) Conflictos sociales que implicaron trabajos adicionales; así como, la existencia en las demoras de la aprobación de los proyectos ejecutivos necesarios para la construcción
- V. Que, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé en el Artículo 6° lo siguiente:

“...Artículo 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión...” (sic)



- VI. Que, para efectos de la modificación al Contrato PPS la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 52, señala lo siguiente:

“...Artículo 52.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...”
(sic)

- VII. Que, de acuerdo con las Condiciones Vigésima Primera y Vigésima Séptima del Título de Concesión, y la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS, **LA CONCESIONARIA**, se encuentra dentro de los supuestos normativos, para solicitar a **LA SECRETARÍA**, la restitución del equilibrio económico de la Concesión; considerando que, se mejorará el nivel de servicio en favor de los usuarios de la vía concesionada, asimismo, cabe destacar que, **LA CONCESIONARIA**, ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones contenidas dentro del Título de Concesión y el Contrato PPS.
- VIII. Que, las solicitudes presentadas por **LA CONCESIONARIA** se apegan a las Condiciones del Título de Concesión y Contrato PPS en cita, en el sentido que no se pone en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecta el interés público y no se afecta el pago de las obligaciones financieras contenidas dentro del Título de Concesión y el Contrato PPS.
- IX. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, y una vez analizados los estudios y las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del Título de Concesión y el Contrato PPS por parte de **LA SECRETARÍA**, se concluyó que las solicitudes presentadas por **LA CONCESIONARIA** se encuentran debidamente fundadas y motivadas.



- X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° Bis fracciones I y III, y el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** obtuvo la opinión favorable respecto a la rentabilidad de económica de la Concesión; así como a las Contraprestaciones que **LA CONCESIONARIA** deberá obligarse a cubrir.
- XI. Que, el Reequilibrio Económico del Título de Concesión y Contrato PPS del tramo Nueva Italia-Apatzingán, contribuyen a la consecución de objetivos y metas que se encuentran establecidos en los planes y programas de carácter general, sectorial e institucional con que cuentan los diferentes niveles de gobierno, como lo son el Federal, Estatal y Municipal.
- XII. Que, en virtud de que el Título de Concesión y el Contrato PPS cuentan con un plazo de vigencia por 20 años en términos del otorgamiento de estos; por lo que, el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los supuestos bajo los cuales se podrán modificar los contratos, considerando si se actualizan o no dichos supuestos, en atención a lo anterior, **LA SECRETARÍA** considera otorgar una prórroga al Contrato PPS por un plazo de vigencia por 2 (dos) años adicionales; además de un incremento en el pago de disponibilidad en el Contrato PPS del 16.97% al año.
- XIII. Que, por lo antes expuesto, **LA SECRETARÍA** determina de manera inconcusa, llevar a cabo, la Primera Modificación al Título de Concesión, así como el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato PPS, con el objeto de establecer: (i) un incremento del 16.97% en el pago por disponibilidad, de \$69.4 mdp a \$81.2 mdp al año; y (ii) una ampliación al plazo de vigencia por 2 años, para efectos de que el Título de Concesión y el Contrato PPS concluyan el 4 de octubre de 2029.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción I, incisos b) y c), 5° fracciones I, III, V y IX y 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5° fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; las Condiciones Vigésima Primera y Vigésima Séptima del Título de Concesión; así como la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS; **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la Segunda Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la Condición Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

“...El plazo de vigencia de la presente Concesión es de 22 (veintidós) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento...”.

SEGUNDA. Se modifica el **Anexo 5** del Título de Concesión que corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo número SCT-PPS-06-07/27; por lo que se deberá formalizar el Segundo Convenio Modificatorio.



TERCERA. Se adiciona al Título de Concesión el Anexo 9 "Premisas del Modelo Financiero de Reequilibrio", en los términos del documento que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

CUARTA. LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que fueren interpuestas en su contra, derivadas directa e indirectamente de los actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones y Anexos del Título de Concesión, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Primera Modificación al **Título de Concesión** se otorga en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto del año 2022, firmándose en cinco tantos originales.

POR LA "SECRETARÍA"



ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes



POR LA "CONCESIONARIA"



ING. AMADEO FAVELA PÉREZ
Representante Legal



**ING. MANUEL GUILLERMO
MUÑOZ CANO CASTRO**
Representante Legal